

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2022 00288 00

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá quien por auto del 24 de enero hogaño (pdf. 15 Cdno. 2), revocó el rechazo de la demanda.

2. Por reunirse los requisitos previstos por la ley, el Juzgado, **ADMITE** la demanda **VERBAL** de Resolución de Contrato, promovida por Ramón Armando Quintero Quintero, contra Carolina Calderón Mejía, Scotiabank Colpatria S.A., y Eddy Yobany Acebedo Muñoz, a la cual se le dará el trámite previsto en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

De la demanda y los anexos dese traslado por el término de veinte (20) días a la parte demandada.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

A fin de resolver sobre las cautelas que fueran solicitadas, y en el término de 30 días, préstese caución por la suma de \$43'900.000,00 M/cte correspondiente al 20 % de las pretensiones de la demanda, siendo tales el equivalente en pesos del valor del contrato objeto de resolución. Vencido ese término en silencio se entenderá desistida la solicitud y empezarán a correr otros 30 días para que se notifique al extremo demandado, so pena del desistimiento de la demanda con sujeción a lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P.

Se reconoce al abogado Juan José Castrillón Zuluaga como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JE

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e37158d42af343af9699a26b54311f4aa21f4fd4ef1bb9413613c2040c7d1b30**

Documento generado en 15/03/2023 05:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>